Núm. 27. Viernes 29 de Agosto de 1834. 5 cuartos.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

INTENDENCIA DE GALICIA.

La Direccion general de Rentas me dice en 9 de este mes lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue. = Enterada la Reina Gobernadora de un expediente remitido por la Junta de Aranceles al Ministerio de mi cargo, y promovido en la Intendencia de Cadiz por D. Ramon Cabello y D. Manuel Corvera, de aquel comercio, solicitando el primero que se modifique el derecho de entrada impuesto á las plumas de avestrúz; y el segundo, que de estimarse asi, se le devuelva el exceso de derechos que ha pagado en una partida de 265 libras del espresado artículo; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictamen de la Junta de Aranceles:

1.° Que no ha debido someterse al recargo del ocho por ciento determinado en la Real orden de 25 de Noviembre de 1830 la pluma de avestrúz en su estado natural, procedente de Buenos Aires.

2.° Que la pluma de avestrúz en su estado natural pague, sobre el aforo de veinte reales libra, el quince y veinte y cinco por ciento segun la bandera, ó lo que es lo mismo, tres reales en la española y cinco en la estrangera.

3.° Y que por este derecho se despachen las partidas de pluma de la propiedad de D. Ramon Cabello y D. Manuel Corvera, cancelándose las obligaciones que tengan presentadas.= De Real orden lo comunico á V. SS. para que dispongan su cumplimiento.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y noticia del comercio.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial de la provincia de Orense para noticia y gobierno del comercio. Coruña 22 de Agosto de 1834. = Juan Florin.

La misma Direccion general con la del 12 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Subsecretario del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue. = Al Intendente de Filipinas se dice lo siguiente. = Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido acerca de permitir el tráfico en los dominios de Indias de las hojas de espadas llamadas *machetes*, se ha dignado declarar que en las Islas de Cuba y Puerto Rico se consienta su introduccion como hasta aquí; pues está probado de un modo indudable, que no solo son necesarias sino indispensables para las faenas agrícolas, continuando en esas Islas la prohibicion de los espresados *machetes* y cualquiera otra clase de armas, ó llámense herramientas, del mismo modo que se ha verificado hasta el presente. = De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1834. = Toreno. = Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno del comercio.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial de la provincia de Orense, para que llegue á noticia del comercio. Coruña 22 de Agosto de 1834. = Juan Florin.

Con la de 9 del propio mes me dice la misma Direccion lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden que sigue. = Enterada la Reina Gobernadora del expediente remitido á este Ministerio de mi cargo por la Junta de Aranceles, y promovido en la Administracion de aduanas de Sta. Cruz de Tenerife sobre los derechos que deben

exigirse á un bergantin español, que con registro de la aduana del Grao de Valencia, comprensivo de frutos y efectos del Reino, arribó á Gibraltar sin justificar los motivos, y descargó una parte de aquellos; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictamen de la Junta de Aranceles, á excepcion de una regla, que se observen las siguientes:

1.ª Los buques españoles podrán navegar libremente por las costas del Reino con cualquiera cargamento, no siendo de géneros prohibidos.

2.ª Los buques españoles, aunque hayan cargado fruto ó efectos nacionales con destino determinado á puertos del Reino, podrán hacer escala en algun puerto estrangero, acreditado con certificado de nuestro Consul.

3.ª Si de estos mismos buques se desembarcasen y vendiesen algunos frutos ó efectos en puerto extrangero, declarada la escala, no pagarán por el resto de su cargamento en el punto de su destino otros derechos que los que hubiera pagado, si el viage hubiese sido directo.

4.ª Si se vendiese parte del cargamento en puerto extrangero, y se cargasen otros frutos y efectos de permitido comercio, pagarán estos en el puerto de su destino los derechos de entrada del extrangero y sin beneficio de bandera.

5.ª Y los buques que habiendo cargado frutos ó efectos nacionales con destino á Ultramar, entrasen en puerto extrangero y descargasen el todo ó parte de dichos frutos ó efectos, y para completar la carga recibiesen otros extrangeros, ocultando luego su verdadera procedencia, ó no justificándola con certificados de nuestros Cónsules en el puerto donde hubiesen cargado, pagarán dobles derechos de extrangería. = De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, quedando con ella disueltas las dudas consultadas en el expediente.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y gobierno del comercio.

Lo que he creido deber publicar por medio del Boletin oficial de la provincia de Orense para los efectos que se espresan. Coruña 22 de Agosto de 1834. = Juan Florin.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de lo Interior con fecha 9 del actual me comunica lo siguiente.

El Secretario del supremo Tribunal de Guerra y Marina me ha comunicado la circular siguiente de 31 de Julio próximo pasado. = Habiendo el Tribunal hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora el considerable número de Quintos conocidamente inútiles que presentan los pueblos para llenar su cupo, separándose del método claro y sencillo que se marcó en circular del estinguido Consejo de la Guerra en 31 de Agosto de 1827, expedida con el objeto de evitar estos abusos tan trascendentales, se ha servido resolver que se prevenga de nuevo el mas puntual cumplimiento de cuanto se dispone en los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de dicha circular, cuidando las Comisiones de revision de admitir únicamente aquellos mozos que por enfermedad verdaderamente interna no puedan en el acto ser calificados, y deban destinarse á los regimientos de observacion, en los que desde luego serán observados escrupulosamente, para que con la brevedad posible, y siempre antes de transcurrir el término de los ocho meses designado por Real orden de 17 de Noviembre de 1830, tengan el reemplazo si en efecto resultasen inútiles para el servicio. Como la menor detencion en el particular produciria graves inconvenientes, así á los interesados como á los que deban reemplazarles, se recomienda á los Inspectores y Directores generales de todas las armas su mayor urgencia y atencion en un negocio tan interesante. =

= Asimismo, se ha dignado S. M. mandar que en el caso raro de que algun pueblo carezca absolutamente de hombre útil con que llenar su cupo, lo verifique por medio de sustituto á costa de todo el vecindario; pero en la inteligencia que han de preceder á dicha medida datos seguros que convenzan á la Comision de revision del Partido á que pertenezca, de ser absoluta la citada imposibilidad.

Lo que se hace saber á las Justicias de la Provincia para su inteligencia y conocimiento. Orense 29 de Agosto de 1834. = El Gobernador civil: *José Rodriguez Busto.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de lo Interior con fecha 19 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

En la Gaceta de hoy se ha insertado el artículo siguiente. = "Madrid 18 de Agosto. A las once de la mañana de este dia se ha egecutado la sentencia de garrote vil impuesta por una Sala de la Real Audiencia de esta corte á *Martin Fornel*, convencido de haber tomado parte en los atentados cometidos el dia 17 del pasado Julio. = Las demas causas relativas á los mismos sucesos se continúan con el mayor celo y actividad para satisfacer la vindicta pública, y asegurar con un saludable escarmiento el justo imperio de las leyes."

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, y que sirva de escarmiento á los incautos y malévolos que osaren atentar contra la tranquilidad pública, que felizmente gozamos.

Orense 29 de Agosto de 1834.=El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este egército y reino con fecha 18 *del actual me dice lo siguiente.*

Habiéndose desertado del tercer batallon del Regimiento infantería de Estremadura *Juan Gonzalez*, hijo de Antonio y Teresa Mousa, Quinto del último reemplazo por la Jurisdiccion de Viana del Bollo en esa provincia, cuyas señas se espresan al margen; espero se sirva V. S. disponer que por el ramo de Policía de su cargo se expidan inmediatamente las órdenes mas activas y eficaces para la captura de dicho individuo; y que en el caso de ser habido, se entregue con las diligencias correspondientes á su aprehension al Comandante militar mas próximo del punto en que aquella se verifique, á fin de qué por dicho gefe se remita oportunamente á disposicion del Gobernador de la Coruña para los efectos convenientes.

Señas.=Estatura 5 pies, edad 34 años, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz y boca regul., color trigueño, barba poca.

Lo que se hace saber á todos los Encargados de Policía de esta Provincia para su mas exacto cumplimiento, y muy particularmente á la Justicia de la oriundéz del desertor, mas interesada en su aprehension, respecto á que se halla en el caso de mandar á la Comision de revision de esta capital el número siguiente á cubrir el cupo de aquel, caso de no ser aprehendido inmediatamente. Orense 26 *de Agosto de* 1834.=El Gobernador civil: *José Rodriguez Busto.*

AVISO DE LA REDACCION.

Por indisposicion del Depositario de Propios de esta capital ha resuelto el Señor Gobernador Civil de la Provincia que los Jueces y Alcaldes que deben hacer los pagos del importe del Boletin oficial de la misma, con arreglo á lo que se les previno en el del número 1.º, *lo verifiquen en poder de D. Manuel Torres Depositario de Policía, tomando recibo del mismo, que presentarán al Sr. Contador de Propios para la correspondiente toma de razon.*

INDICE DEL MES DE AGOSTO.

Oficina de Pazos.